

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-33-33-013-2013-00087-01.

CLASE DE ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA-. **DEMANDADO:** PEDRO MANUEL BARRAZA VILLA.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE SUPLICA, PRESENTADO POR EL

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE SUPLICA.

FOLIOS: 195-210.

El anterior recurso de súplica presentada por la parte demandante – DISTRITO DE CARTAGENA-, se le da traslado legal por el termino de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 246 del CPACA; Hoy, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS CHIVIS BARRIOS

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Pie de la Popa, Callejón lequerica N. 29 B 30

Cartagena - Colombia

e la Popa, Callejón lequerica N. 29 B Cel: 310 – 212 5722 E-mail: sergiogg83@hotmail.com

Cartagena de Indias, 02 de agosto de 2013

Señores
H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACION PREJUDICIAL - 2012 - 0087 -01.

CONVOCANTE: DISTRITO DE CARTAGENA. CONVOCADO: PEDRO MANUEL BARRAZA VILLA

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN, Varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.198.414 de Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.797 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del DISTRITO TUPISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, comedidamente me dir jo, a efecto de interponer dentro del término legal, RECURSO DE SÚPLICA, regado en el Art 246 del C.P.A.C.A, contra el auto de fecha veintidós (22) de julio de 2013 dictado dentro del proceso de la referencia, y que fue notificado por estado electrónico el día treinta (30) de julio de la presente anualidad, para que el mismo se revoque, de conformidad con los argumentos que planteamos a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el caso sub examine, el Magistrado ponente índica que estamos frente a una antinomia jurídica que debe ser resuelta bajo los siguientes postulados:

- 1. Criterio Jerárquico.
- 2. Criterio Cronológico.
- 3. Criterio de Especialidad.

Así mismo, indica que se aparta del criterio acogido por él A quo alegando que el interesado puede acudir a la vía de lo Conteccioso Administrativo sin perjuicio que haya operado la caducidad de la acción que pretende precaver y en ese sentido no se le estaría vulnerando las garantías constitucionales ni procesales.

Sin embargo el suscrito no comparte dicha afirmación toda vez que, si bien es cierto, que el convocante puede acudir a la vía ordinaria no es menos cierto que al solucionar las diferencias que tenga con cualquier entidad

196

196

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Pie de la Popa, Callejón lequerica N. 29 B 30

Cel: 310 - 212 5723 E-mail: sergiogg83@hotmail.com Cartagena - Colombia

gubernamental en sede de conciliación se torna mucho más benéfico para ambos en cuanto al tiempo empleado para la resolución de sus intereses.

Adicional a lo anterior, si se acoge el criterio del Magistrado no tendría sentido que las partes acudan no solo a la conciliación prejudicial, sino a cualquier otro mecanismo alterno para la solución de conflictos, puesto que la vía ordinaria siempre va a existir y el espíritu de estas herramientas es precisamente que aquella sea utilizada como última opción en aras de descongestionar los estrados judiciales y que ninguna de las partes tenga que esperar en demasía para un pronunciamiento en uno u otro sentido, sin mencionar los costos que ello implicaría, incluyendo la contratación de los servicios de un profesional del derecho y la respectiva condena que puede llegar a ser más onerosa.

Por otra parte, no se puede señalar que al existir un conflicto de leyes de igual rango, deba primar el criterio de temporalidad sobre el de especialidad, ya que la misma Ley 1437 de 2011 en su artículo segundo señala que: "Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales"... lo anterior quiere decir que pese a que el legislador al momento de la expedición de esta norma reconoce que bajo el principio de la temporalidad es superior a las que le son anteriores, no por ello desconoce que aquellas de carácter especial que fueron expedidas con anterioridad no puedan ser tenidas en cuenta para el estudio de cualquier situación.

Por otra parte, la Ley 1437 indica expresamente que deroga aquellas normas que le sean contrarias pero en este caso no estamos ante una disposición contraria sino ante una normatividad que regula una materia especifica y en ese sentido radica su *prevalencia*.

î

'5 197

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Pie de la Popa, Callejón lequerica N. 29 B 30

, Cel: 310 - 212 5723 E-mail: sergiogg83@hotmail.com Cartagena - Colombia

Así las cosas, no se puede entrar a desconocer una norma especial sobre una general basándose únicamente en el principio de temporalidad, ya que las normas especiales priman sobre las generales pese a que estas sean posteriores a aquellas, máxime cuando dentro de su clausulado o sentido señalan que ese será el principio bajo el cual se resolverán los conflictos que se susciten con la aplicación de una u otra.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el Magistrado ponente, manifiesta que el Numeral 4 del Art 243 del C.P.A.C.A, el cual establece que será apelable el auto que apruebe conciliación prejudicial y que este recursos solo podrá ser interpuesto por el Agente del Ministerio Publico, deroga tácitamente, en virtud del principio de la temporalidad, el Art 73 de la Ley 443 de 1998, el cual a su tenor literal reza: "El Ministerio Público podrá interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal, contra el auto que profiera el Juez Administrativo aprobando o improbando una conciliación. Las partes podrán apelarlo, sólo si el auto imprueba el acuerdo". A lo cual, podemos decir, que de igual manera, nos apartamos de la interpretación, de modo que si bien es cierto que se pueda entender que el Art 73 se encuentra derogado tácitamente por el Art 243 de C.P.A.C.A, no lo es poco que esa de ogatoria especial solo se debe predicar de lo concerniente a la atribución de interponer el recursos por parte del ministerio público, en el sentido de que solo podrá interponerlo en contra del auto que apruebe el acuerdo, más en lo que tiene que ver con las partes, creer que no tenemos derecho a recurso alguno, con ocasión de la nueva normatividad, seria cercenarnos de manera directa la posibilidad, no solo de utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sino lo que es más importante transgredirnos el garantía fundamental del debido proceso, el cual tiene •como unos de sus postulados el derecho de controvertirlas decisiones de los jueces ante su superior.

Basamos las anteriores afirmaciones en el hecho que la norma de la Ley 1437 de 2011, solo regula en tema de la apelación a cargo del ministerio público, mas no la de las partes, la cual como se viene afirmando se encuentra reglada por una de carácter especial, cuales son la Ley 446 de 1998 y la Ley 21 de 1991, quienes en virtud del principio de la especialidad mantiene vigente este último aparte que se utiliza como base de la decisión recurrida.

Por todo lo anterior, es evidente que la norma aplicada por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo de Cartagena para conceder el recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Cartagena contra el auto de fecha 22 de marzo de 2013, está ajustada a derecho, ya que esta no ha sido derogada por ninguna de las normas que han sido expedidas con posterioridad a ella y como es sabido, la derogatoria opera bien sea porque la norma posterior especial en la materia respectiva así lo establezca o porque los postulados sean contrarios

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN ABOGADO – UNIVERSIDAD LIBRE ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Pie de la Popa, Callejón lequerica N. 29 B 30

Cel: 310 - 212 5723 E-mail: sergiogg83 hotmail.com Cartagena - Colombia

y en el caso que nos ocupa no se cumplen dichos presupuestos, habida cuenta que el artículo 65ª de la Ley 23 de 1991, aún se encuentra vigente.

Corolario de la anterior, nos permitimos hacer las siguientes:

PETICIONES

De conformidad con lo expuesto, solicitamos se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 22 de julio de 2013, y como consecuencia de lo anterior, se envié al Magistrado Ponente para que proceda a resolver el recursos de apelación presentado por el Distrito de Cartagena contra el auto de fecha 22 de marzo de 2013 dictado por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo de Cartagena.

Anexo poder para actuar, y copias auténticas de: Decreto 0228 de 2009, Decreto 0993 de 23 de julio de 2013 y Diligencia de Posesión No. 273.

De Usted, Atentamente,

SERGIO DE JÉSUS GIRADO GUZMAN

C.C. 73. 198.414 de Cartagena T. P. No 168.797 del C. S. de la J.

Organia Agosto 2/2013 Presidado sersonalmente por el 1r. Dergio Girado Guzman t. p. 168.797 CSI. Objetalus Cairado Guzman t. p. 168.797 CSI.



Cartagena de Indias, Agosto 1 de 2013.

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

La ciudad.

Referencia: Conciliación Prejudicial

Magistrado Ponente: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Radicación: 13-001-33-33-000-2012-0087-01 Convocante: DISTRITO DE CARTAGENA

Convocado: PEDRO MANUEL BARRAZA VILLA

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. Nº 73 123.918 de Cartagena, actuando en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que me confiere el Decreto 0228 de 2009, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía № 73.198.414 de Cartagena y Tarjeta Profesional № 168.797 del C.S.J., para que represente al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS en el asunto de la referencia.

El apoderado está facultado para notificarse de todas las providencias, aportar y solicitar pruebas, interponer los recursos de ley y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

∉l apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

JAIME RAMIREZ PINEREZ

Jefe Oficina Asesora Julídica del Distrito.-

epto:

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ

identificado con C.C.

73123918

Cartagena:2013-08-02 11:12

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN

C.C. N° 73.198.414 de Cartagena. T.P No Nº 168.797 del C.S.J.

Teléfono 6501092 Ext. 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 1 de 115

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso ORCULO DE



STEALDER MAYOR DE CARTACIENA

0228 DECRETO No.

e e 2 6 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Politica, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son tunciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritajes: administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

发

id. 20



ALCALDIA AFAROR DE CARTAGINA

0228 DECRETO No. 20 Pag. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldia y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Organico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloria Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarias, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.







A SALANTI CO

2 8 + 65, 20**09**

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA ng sambigang CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escueia de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

- 1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
- 2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Transito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Transito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
- 3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios. la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
- 4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
- 5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas. presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se contrata de inversión de inversión que se contrata de inversión de delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad. Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cortagena como destino Industrial Espotado. Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Cogistico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera:
- 6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea pu cuantía la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



ALCALDIA MAYOR DE CARLAGENA

DECRETO No. 0228 2 3 Full, 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y•Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito
Secretario General • ***********************************	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcoitiractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición desanciones a que haya lugar.

لل



DECRETO No. 0228 26 FEB, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de videncias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

- 1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
- 2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salanales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias iudiciales.
- 3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.
- 5. Conferir comisiones excepto al exterior
- 6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
- 7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Ocupacional
- 8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
- 9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan¹¹ EIRN! derecho los servidores o ex servidores

חונהו על ל איטשי 2013

ALCAUDA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asígnase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoria sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema Géneral de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- 6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios de usuarios de menores ingresos.
- Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.





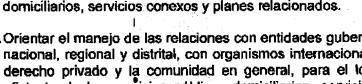
ANTONIA STATEMENT ANTONIA

malaya na Arin aska

DECRETO No. 0228

2 6 FEB, 20**09**

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el articulo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad. coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocates de control.
- 16. Dar tràmite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación. eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.





ALCALDIA MIAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No.0228

2 6 FEB, 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos ¹ de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdiccion coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le sen aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.





DECRETO N92282 6 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) Educación las siguientes funciones:

- 1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportívos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo, 🛫
- 6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Segión Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
- 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de Servicios e Servicio



ALC'ALDIA MAYOR DECIARTAGENA

DECRETO No.0228

2 8 FEB. 2009

- Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del tramite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanisticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto. Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior de la Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, férias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, and





VICATOEA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228 26 FEU, 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policia Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos, reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia; y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

K

ICADO SU EN RECENTIVOS RECENTIVOS



ALCATOTA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 8 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

- 1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
- 2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
- Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
- 4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministrativos. Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



02 161 2018



DÉCRETO No.

2 6 FE3, 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales este tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por tey deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existençia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con la dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrári ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de amendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldias en el articulo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al lí cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagene, na Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de fallos. 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor da Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.





ALCATDIA MINYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 718, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

- 1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas "que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
- 2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
- 3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
- 4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Polícia.
- 5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
- 6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 demás normas concordantes.
- 7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeno a profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación docal conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

*



galagy the

DECRETO No.

0228

20 rts. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quelas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el articulo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan...

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagene XX Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

JIZ WHOU! ZONGEH! ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logistica C representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresastie servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantas, fi todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación



ALCOHOLA MAYOR DE CARTAGENA

2 6 FEB, 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

- 1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
- Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-articulo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduria
- 4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduria.
- 5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la ticencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones de la Alcaldia Mayor, las cuales es seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a fias no disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegacista aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agora el ingreso y salida de los mismos a través del

H



IC MENA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228

2.6 FEB. 2009

almacen distrital de la Dirección de Apoyo Logistico, de conformidad con lo establecido en el Decreto, Distrital 0620 de 2004, normas, que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Sarvidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004,0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007,0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 3065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

2 6 FEB 2009

DUDITH PINEDO FLÓRE

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Ludd Martinez Nájera Jefe Oricha Asasora Juridica HUTENTICADO SU EN HUTENTICADO SU EN HUTENTICADO SU EN FIEL COPI REPOSTO SE HUELO COLOR DE LARGA SE LA COLOR DE LARGA SU LA COLOR DE LA

209

Despeido del Alcalde Mayor de Con el objeto de tomar posesión del cargo 📗 🕒 Sueldo mensual de \$_ mediante nombrado Para el que No.0993 de fecha 23 de Resolucion No. Nuliu de 2013 Proferido por_ ___expedida en el Distrito No. Libreta militar No.___ Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en localo El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T.y Q, y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone. Para constancia se firma la presente diligencia. -Alcalde May agena de Indias D.

of ore to be a little

Por medio del cual sernacen unos numbra

1 23 JUL 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DETY

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas asi:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078 878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadania No. 45.424,770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaria de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES — identificado con cédula de ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA - identificad con cédula de ciudadanta No. 31 482 455 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Bespachoros Alcalde.

RTIGULO SEGUNDO - Este Decreto rige a partir de la Jecha de su su conerdo

BILLEY CIMONES